



**Expediente No. 2014-233**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por ERIS GOENAGA GONZALES, EUCLIDES OCHOA GARCIA y CELIA ELIS PRADO en contra de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO MEDICO 11 DE NOVIEMBRE, COPROPIETARIOS UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR y otro, informándole que el apoderado de la parte actora no ha atendido el requerimiento realizado por el Juzgado en providencia anterior. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso, encontrando que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre las contestaciones a la demanda presentadas por SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., ADRIANA CECILIA SURMAY MORALES y de la curadora ad Litem designada; así como también, pronunciarse sobre el vencimiento del traslado concedido a los señores ALEJANDRA ALI NIETO y DEIRY SUSANA ALI NIETO, para presentar contestación a la demanda.

Sin embargo, aún se encuentra pendiente por practicar la notificación de los integrados a la litis en su calidad de copropietarios del Edificio Centro Medico 11 de Noviembre, señores ANA CECILIA DAZA CUELLO, CARLOS ALBERTO LOPEZ PINTO, WILLIE DE LOPEZ GABRIELLE, M RUIZ Y COMPAÑÍA S. EN C, CARLOS ARTURO VILLALBA GOMEZ, NORBERTO SILVA ROJANO, JORGE LEWIS CUENTAS, GUSTAVO ARIAS QUINTERO Y JOSE VELEZ DE LASTRA, por lo que el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre las contestaciones allegadas y el traslado concedido, hasta tanto se practique la notificación de todas las personas que integran la parte pasiva.

Por otro lado, se observa que en providencia de fecha 20 de abril de 2021, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que realizara la notificación y allegara constancia de la gestión realizada, de los señores ANA CECILIA DAZA CUELLO,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CARLOS ALBERTO LOPEZ PINTO, WILLIE DE LOPEZ GABRIELLE, M RUIZ Y COMPAÑÍA S. EN C, CARLOS ARTURO VILLALBA GOMEZ, NORBERTO SILVA ROJANO, JORGE LEWIS CUENTAS, GUSTAVO ARIAS QUINTERO Y JOSE VELEZ DE LASTRA, sin que a la fecha hubiese atendido lo requerido.

Con el fin de garantizar los derechos y garantías constitucionales, se requerirá por última vez a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que realice la notificación personal de los señores ANA CECILIA DAZA CUELLO, CARLOS ALBERTO LOPEZ PINTO, WILLIE DE LOPEZ GABRIELLE, M RUIZ Y COMPAÑÍA S. EN C, CARLOS ARTURO VILLALBA GOMEZ, NORBERTO SILVA ROJANO, JORGE LEWIS CUENTAS, GUSTAVO ARIAS QUINTERO Y JOSE VELEZ DE LASTRA, sobre quienes le corresponde la notificación a la parte actora en virtud de la naturaleza de persona de derecho particular, notificación que deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará una vez más, a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación a las direcciones electrónicas [henserdelgado@hotmail.com](mailto:henserdelgado@hotmail.com) y [esmeyejas@hotmail.com](mailto:esmeyejas@hotmail.com), quien deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos el término previsto en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la notificación personal de los señores ANA CECILIA DAZA CUELLO, CARLOS ALBERTO LOPEZ PINTO, WILLIE DE LOPEZ



GABRIELLE, M RUIZ Y COMPAÑÍA S. EN C, CARLOS ARTURO VILLALBA GOMEZ, NORBERTO SILVA ROJANO, JORGE LEWIS CUENTAS, GUSTAVO ARIAS QUINTERO Y JOSE VELEZ DE LASTRA, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Despacho, que una vez más, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

**TERCERO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 44

N